Real Decreto 0000/0000, de 00 de , por el que se crea el Centro Universitario de la Policía Nacional

TEXTO

La Ley Orgánica 9/2015, de 28 de julio, de Régimen de Personal de la Policía Nacional, configura la formación como un proceso unitario y progresivo, con vocación de ser reconocido en el ámbito del Sistema Educativo Español, y servido en su parte fundamental por la estructura docente de la División de Formación y Perfeccionamiento incardinada en la Subdirección General de Recursos Humanos de la Dirección General de la Policía.

La formación en la Policía Nacional está dirigida a la consecución de la capacitación profesional y a la permanente actualización de sus funcionarios, asentándose en el pleno respeto de los derechos fundamentales y las libertades públicas reconocidos en la Constitución.

La mencionada ley orgánica recoge que la formación se estructura en las siguientes modalidades: la formación integral para ingresar en la Policía Nacional; la capacitación profesional específica para el acceso a las escalas y categorías mediante promoción interna; la formación permanente para la actualización de los conocimientos profesionales; la especialización para desempeñar puestos de trabajo en aquellas áreas de actividad en las que sean necesarios conocimientos específicos y la formación en altos estudios policiales.

En este marco formativo, el artículo 39 de la Ley Orgánica 9/2015 contempla que con el fin de impartir la formación correspondiente a los estudios universitarios del Sistema Educativo Español, se creará un Centro Universitario de Formación del Cuerpo Nacional de Policía, adscrito a una o varias Universidades, dependiendo en los aspectos académicos, de un Consejo Académico creado a tal efecto, y en los estructurales y de funcionamiento, del órgano responsable de la formación.

La Orden INT/28/2013, de 18 de enero, por la que se desarrolla la estructura orgánica y funciones de los servicios centrales y periféricos de la Dirección General de la Policía, recoge en su artículo 13.2 las funciones de la Escuela Nacional de Policía. Entre esas responsabilidades están las de desarrollar e impartir los cursos y programas formativos de acceso a las Escalas Ejecutiva y Básica del Cuerpo Nacional de Policía, y llevar a cabo la programación y la ejecución de los cursos relacionados con la promoción interna de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, con excepción de aquellos encomendados al Centro de Altos Estudios Policiales.

Dado que el plan de estudios de formación de los alumnos que ingresan en la escala ejecutiva de la Policía Nacional, al culminar dicho proceso, obtienen el máster universitario y que la carrera profesional de quienes ingresan en la escala básica se hace acreedora de la consideración de grado al producirse, sin solución de continuidad, el ascenso a la escala de subinspección, se hace necesaria la creación en la Policía Nacional del Centro Universitario de

BORRADOR

Formación dependiente de la Escuela Nacional de Policía, para posteriormente iniciar el proceso de adscripción a una o varias universidades públicas, adquiriendo en ese acto el carácter de Centro Universitario Adscrito, proceso que se regirá de conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y en el Real Decreto 420/2015, de 29 de mayo, de creación, reconocimiento, autorización y acreditación de universidades y centros universitarios.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Interior, previo informe del Consejo de la Policía, con la aprobación previa de la Vicepresidenta del Gobierno y Ministra de la Presidencia y para las Administraciones Territoriales, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 00 de de 0000,

DISPONGO:

Artículo 1. Finalidad.

El objeto de este real decreto es la creación y el establecimiento del régimen jurídico del Centro Universitario de la Policía Nacional para su adscripción, mediante los correspondientes convenios, a una o varias universidades públicas con la finalidad de impartir las enseñanzas universitarias oficiales que acuerde el Ministerio del Interior en función de las exigencias del ejercicio profesional en la Policía Nacional.

Artículo 2. Creación y titularidad del Centro.

1. Se crea, ubicado en la Escuela Nacional de Policía, dependiente de la División de Formación y Perfeccionamiento, el Centro Universitario de la Policía Nacional, con sede en la ciudad de Ávila.

2. La titularidad del Centro corresponde al Ministerio del Interior a través de la Dirección General de la Policía, dependiente de la Secretaría de Estado de Seguridad.

3. El Centro será administrado por un Patronato, cuya composición y funciones se establecerán en el correspondiente convenio de adscripción.

4. En los aspectos académicos, dependerá de un Consejo Académico creado a tal efecto, y en los estructurales y de funcionamiento del órgano responsable de la formación.

Artículo 3. Adscripción.

1. La adscripción del Centro a una o varias universidades públicas se efectuará conforme a lo previsto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. La adscripción del Centro comporta en todo caso:

BORRADOR

a) Fijar la titulación o titulaciones universitarias oficiales de grado y postgrado a obtener en el Centro, en función de las necesidades del ejercicio profesional en la Policía Nacional.

b) Establecer el sistema de gestión económico-administrativa del Centro, conforme a la legislación y normativa aplicable a cada universidad.

3. Para fijar las titulaciones y el sistema de gestión económico-administrativa se tendrán en cuenta las peculiaridades de la carrera profesional en la Policía Nacional.

4. Cuando culmine el proceso de adscripción, el Centro tendrá naturaleza de centro universitario público con la denominación de Centro Universitario de la Policía Nacional.

5. El Centro Universitario de la Policía Nacional se regirá por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, por la Ley 9/2015, de 28 de julio, de Régimen del Personal de la Policía Nacional, por la legislación autonómica correspondiente, por la normativa propia de cada universidad, por el convenio de adscripción y por sus normas internas de organización y funcionamiento.

Artículo 4. Enseñanzas de grado y máster.

El Centro Universitario de la Policía Nacional impartirá las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de grado y máster en las modalidades que se determinen como parte integrante de la formación de la Policía Nacional.

Artículo 5. Colaboración con otros Centros Universitarios.

Con la finalidad de impartir enseñanzas determinadas en el artículo anterior, el Centro Universitario de la Policía Nacional establecerá acuerdos de colaboración con otros centros e institutos universitarios de investigación en el ámbito de la seguridad, sean nacionales e internacionales, de carácter público o privado.

Artículo 6. Financiación.

1. El Centro contará con presupuesto propio financiado con cargo al capítulo 4, Transferencias Corrientes, y al capítulo 7, Transferencias de Capital, del presupuesto del Ministerio del Interior y, dado su carácter de centro universitario, gozará de autonomía económica y financiera. Podrá contar además, para su financiación, con otros recursos procedentes de las subvenciones que, conforme a la legislación vigente, se les puedan otorgar, los remanentes de tesorería y cualesquiera otros ingresos percibidos en el ejercicio de sus actividades.

2. El Director del Centro es su órgano de contratación y está facultado para suscribir en su nombre y representación, de acuerdo con la legislación y

BORRADOR

normativa vigente en la universidad de adscripción, los contratos en que el centro intervenga, sin perjuicio de la autorización del Patronato.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente real decreto.

Disposición final primera. Título competencial.

Este real decreto se dicta en virtud de la competencia exclusiva que, en materia de seguridad pública, tiene atribuida el Estado, con arreglo al artículo 149.1.29.ª de la Constitución Española.

Disposición final segunda. Facultades de desarrollo.

Se faculta al Ministro del Interior para dictar cuantas disposiciones estimen necesarias para la ejecución y desarrollo de este real decreto.

Disposición final tercera. Modificaciones presupuestarias.

Por el Ministerio de Hacienda y Función Pública se realizarán las modificaciones presupuestarias precisas para dar cumplimiento a lo previsto en el presente real decreto, mediante la correspondiente reasignación de los créditos contenidos en los presupuestos ordinarios del Ministerio del Interior sin que, en ningún caso, dicha reasignación pueda suponer incremento del gasto público.

Disposición final cuarta. Entrada en vigor.

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

BORRADOR